

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.646)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Mensaje N° 39/98 S.H. y E. remitido por el Departamento Ejecutivo relacionado con condonación de deuda de Tasa General de Inmuebles.

Al respecto, cabe destacar que las deudas referidas se generaron en cuentas contributivas eximidas oportunamente de la Tasa Gral. de Inmuebles como viviendas de jubilados o pensionados, donde fueron comprobadas modificaciones como: aumentos en los haberes del pasivo exento, ingresos adicionales del mismo o cohabitantes de su vivienda, explotación comercial de la propiedad u otra eventual irregularidad respecto de las declaraciones iniciales, según verificaciones administrativas y en los domicilios respectivos.

Asimismo, tanto en el anterior régimen básico como en el actual sobre eximición de la Tasa Gral. de Inmuebles a pasivos de haberes mínimos y por su vivienda única (Decreto N° 6787/87 H.C.M. y Ordenanza N° 4846), para casos similares está prevista la exigibilidad del gravamen retroactivo que resulte adeudarse con sus accesorios, y la remisión de antecedentes a la justicia.

Atento al sector de contribuyentes de que se trata, encontrándose emitidos los gravámenes respectivos, teniendo en cuenta las dificultades que se acarrearían a los interesados con emisiones retroactivas que en general no podrán solventar, este Departamento Ejecutivo ateniéndose a situaciones semejantes autorizadas por ese Honorable Cuerpo - Ordenanzas 5381/92 y 5617/93, entiende oportuno se autorice la condonación de las deudas y se evite la remisión de los antecedentes a la justicia.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

## **ORDENANZA**

- **Artículo 1º** Condónase las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles, generadas a cargo de cuentas contributivas oportunamente eximidas en mérito a disposiciones vigentes en beneficio de jubilados y pensionados de haberes mínimos, relativos a los casos según listado adjunto, correspondiendo se rehabilite la exigencia del tributo a partir de su emisión periódica posterior a la confirmación de las irregularidades informadas.
- **Art. 2° -** Exímese a las cuentas fiscales enunciadas, de la remisión de antecedentes, en su caso, ante la justicia competente.
- **Art. 3° -** Retorne al Departamento Ejecutivo a los fines de su registro e implementación por el área fiscal correspondiente.
  - **Art. 4° -** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de Sesiones,** 27 de Agosto de1998.-